

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :**

**ARTÍCULO 1°.-** Reglaméntese el Artículo N° 117 de la Constitución Provincial.

**ARTÍCULO 2°.-** El Poder Ejecutivo deberá contestar de manera clara, precisa y completa, los pedidos de informes requeridos por cualquiera de las Cámaras en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos, pudiendo prorrogarse por treinta (30) días más cuando mediará alguna de las siguientes razones:

- a) Necesidad de buscar y reunir la información solicitada en otras dependencias que se encuentren separadas de la que fue remitido el pedido;
- b) Cuando lo solicitado requiera reunir y examinar una voluminosa cantidad de documentación;
- c) Necesidad de realizar consultas con otros Organismos que tengan interés y/o competencia en la determinación del pedido;
- d) Toda otra circunstancia que por su relevancia imposibilite la contestación en el plazo establecido.

El caso que el Poder Ejecutivo realice uso de la prórroga aquí establecida, la misma deberá ser comunicada de manera fundada, a la Cámara requirente, dentro del plazo establecido para contestar.

**ARTÍCULO 3°.-** Una vez comunicado el requerimiento al Poder Ejecutivo, éste deberá remitir, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su recepción, el pedido de informe al organismo o funcionario competente, ya sea por haber sido expresamente destinatario o por razón de la materia. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá informar a la Cámara solicitante cuál es el funcionario responsable de brindar la respuesta.

**ARTÍCULO 4°.-** Una vez recepcionadas las contestaciones a los pedidos de informes realizados; la Cámara solicitante deberá cargarla en su respectiva página web, a los efectos que la misma obtenga publicidad.

**ARTÍCULO 5°.-** Serán responsables de brindar los informes requeridos, el representante del ministerio, secretaría, dirección y/o repartición estatal correspondiente, quienes deberán garantizar que la información solicitada sea remitida a la Honorable Legislatura en tiempo y forma, conforme a los plazos y condiciones establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 6°.-** Sólo se admitirá como prueba que acredite el debido cumplimiento del pedido de informe, el ingreso de la contestación por mesa de entradas de la Cámara que correspondiere, en la que se dejará constancia consignando día y hora de la presentación.

**ARTÍCULO 7°.-** En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 2° y 3° de la presente, quedará habilitada de manera directa la vía judicial para requerir la información interesada en el pedido..

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 14 de mayo de 2025**

**Dra. Alicia G. ALUANI**  
**Presidente H. C. de Senadores**

**Dr. Sergio Gustavo AVERO**  
**Secretario H. C. de Senadores**

**ES COPIA AUTÉNTICA**